

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **VIVIANA GIRALDO** contra el señor **NELSON MAURICIO BETANCUR GARCÍA (Rad. 2021 – 248)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 27 de mayo de 2021. Sírvese proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1536

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.822.961 y T.P. 283.994 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Según se dice en el hecho 17, el demandado concedía vacaciones a la actora y se las remuneraba; empero, en la pretensión 5 reclama el pago de este crédito social y en la pretensión 9 la indexación de esta suma. Debe entonces aclarar esta inconsistencia.

2. Las pretensiones 2 y 4 son idénticas por lo cual debe eliminar una de las dos.

3. Los archivos adjuntos en los anexos 1, 2, 3 y 4 vienen protegidos, por lo cual es menester que los allegue nuevamente sin protección para poder acceder a ellos tanto el Despacho, como las partes, cuando así lo requieran.

4. Debe tener presente que por tratarse de corrección solo debe referirse a lo que se le ordena corregir en este auto, por lo que o debe agregar hechos o pretensiones nuevas.

5. Se advierte que la parte no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual debe enviar a los demandados el escrito de demanda con los correspondientes anexos, así como el de corrección de la demanda y aportar la constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 122** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **27 de julio de 2021.***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria